

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-70

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO
PRESUPUESTARIO POR UNA CANTIDAD DE DOS MILLONES
SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y CUATRO (2,729,694) DOLARES PARA CUBRIR
GASTOS IMPREVISTOS EN EL DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA.**

POR CUANTO: Por la naturaleza de sus funciones, al Departamento de Justicia se le han adjudicado en los últimos meses responsabilidades imprevistas y obligaciones que antes no le correspondían que requieren, para que no se afecten los servicios que ofrece, la asignación de recursos adicionales.

POR CUANTO: Las situaciones que han surgido en el Departamento de Justicia que requieren la adjudicación de fondos son las siguientes:

a) Derrame de petróleo en el área del Escambrón.

El 7 de enero de 1994 ocurrió el derrame de petróleo de la Barcaza Morris J. Berman en el sector del Escambrón en San Juan. Según sus responsabilidades, el Departamento de Justicia asumió la representación legal del caso.

Al momento de confeccionarse el presupuesto no se tenía conocimiento de la magnitud de este litigio y los gastos de representación que el mismo implicarían para el Departamento de Justicia; específicamente en cuanto a la necesidad de contratar bufetes privados para un un gasto adicional de \$394,180 para el año 1994 y un gasto proyectado de \$440,000 para el 1995.

b) Albergue para protección a testigos y Programa de protección y asistencia a víctimas y testigos de la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal.

Antes de la enmienda de 1993 a la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", los recursos necesarios para los gastos operacionales de estos programas se sufragaban del Fondo de Confiscaciones. No obstante, la Junta de Confiscaciones, quien tiene la función de Administrar el referido Fondo, determinó que a partir del 1ro. de octubre de 1994 no generaría desembolsos para cubrir los gastos del Albergue para Protección a Testigos y del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos de la Oficina de Investigaciones y

Procesamiento. Este cambio implica que esta obligación deberá absorberla el Departamento de Justicia; entidad a la cual no se le asignaron fondos públicos para estos propósitos durante el presente año fiscal por no estar contemplado al momento de confeccionarse el presupuesto.

Ambas estructuras organizacionales constituyen una herramienta eficaz en la lucha para combatir el crimen organizado, por lo que es necesaria la ayuda económica para que estos programas puedan seguir ofreciendo el apoyo que han ofrecido hasta el momento y no se afecten los servicios públicos en un área tan delicada y esencial para nuestro sistema de justicia como lo son la protección y albergue a testigos.

c) Reclutamiento de personal para implantar Reforma Judicial

El Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", dispuso cambios e innovaciones en la competencia de los Tribunales de Justicia de Puerto Rico con la intención principal de responder de manera efectiva a la "realidad social, económica y política del Puerto Rico de hoy", según dispone la Exposición de Motivos de la referida ley.

Uno de los efectos de la implantación de esta Reforma Judicial ha sido el hecho de que han surgido necesidades imprevistas en cuanto a la litigación de los casos por la Oficina del Procurador General. Específicamente la misma requiere que, efectivo el 25 de enero de 1995, se reclute personal adicional para cumplir de una manera eficiente con la intención de la Reforma Judicial.

La asignación de recursos para esos propósitos permitirá agilizar los procedimientos judiciales y por consecuencia la oportunidad de continuar ofreciendo los servicios públicos que el gobierno viene obligado a prestar relacionados con esta área.

POR CUANTO: Es necesario ofrecer al Departamento de Justicia aquella ayuda económica que le permita continuar cumpliendo con sus responsabilidades, especialmente aquellas que han surgido de una forma imprevista y que de no ser atendidas puedan afectar los servicios públicos que viene obligado el gobierno a prestar.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos a discreción del Gobernador de Puerto Rico para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por

la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda que del Fondo Presupuestario libere la suma de dos millones setecientos veinte y nueve mil seiscientos noventa y cuatro (2,729,694) dólares y la ponga a la disposición del Departamento de Justicia, para que sea utilizada para atender las siguientes actividades en la proporción que a continuación se detalla:

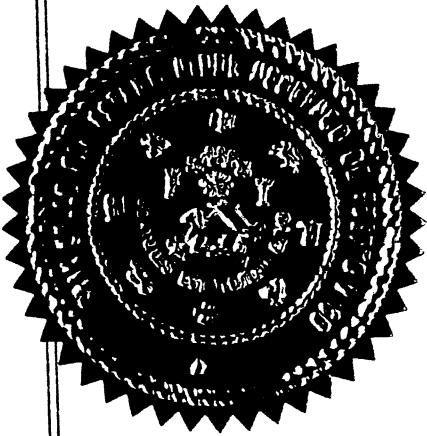
- a) Ochocientos treinta y cuatro mil ciento ochenta (834,180) dólares para la litigación del caso del derrame de petróleo;
- b) setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y uno (799,991) dólares para el Albergue para Protección a Testigos y trescientos treinta mil doscientos cincuenta y nueve (330,259) dólares para el Programa de Protección a Testigos; y
- c) setecientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro (765,264) dólares para atender asuntos de reclutamiento de personal necesario para la implantación de la Reforma Judicial.

SEGUNDO:

El Secretario de Justicia deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Presupuesto y Gerencia un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 22 de diciembre de 1994.

Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 27 de diciembre de 1994.

Baltasar Corrada del Río
Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado